

Fwd: Memorial Proceso 76001310301220140059200

juan felipe alfonso gamba <juanfelipealfonsogamba@gmail.com>

Mié 18/08/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, de acuerdo con el memorial que antecede el presente correo. En representación de los señores: TELMO AUGUSTO ALFONSO MÉNDEZ y MARISOL GÓMEZ. Me permito presentar ante su despacho incidente de nulidad procesal con el fin de que no continúe con el trámite del proceso de la referencia y en su lugar retrotraiga todo hasta la admisión de la demanda para que se cumpla con las normas del debido proceso..

Cordialmente,

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA
Abogado Asesor

----- Forwarded message -----

De: **juan felipe alfonso gamba** <juanfelipealfonsogamba@gmail.com>

Date: jue, 22 jul 2021 a las 16:07

Subject: Memorial Proceso 76001310301220140059200

To: <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, con el presente correo me permito remitir adjunto memorial y poderes para reconocimiento de personería jurídica.

Cordialmente,

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA
Abogado Asesor

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2021

Señores:

Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali

Dra. Claudia Cecilia Narváez Caicedo

Juez Doce (12) Civil del Circuito de Cali

E.

S.

D.

Ref. Radicado: 76001310301220140059200

proceso Declarativo Divisorio de bien inmueble Comunidad de Copropietarios en Común y Proindiviso MIXTO (Entidades Públicas y Privadas).

Demandantes: Pedroj Nel Duque Aristizabal Y Jesús Horacio Duque Aristizabal

Demandados: Thelmo Augusto Alfonso Méndez, Marisol Amadda Gómez Montenegro Y Otros

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL ABSOLUTA **proceso** Declarativo DIVISORIO que adelanta Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, a partir de la Admisión de la Demanda.

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.375.429 de Bogotá, Y Tarjeta Profesional No 237.684 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de **THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.442.703 de Bogotá, domiciliado temporalmente en la ciudad de Cali; quien es el **ADMINISTRADOR DELEGADO Y COPROPIETARIO DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (7,77%)**, conforme al MANDATO LEGAL conferido mediante “ACTA JUDICIAL DE ENTREGA Y RECIBO DEL BIEN INMUEBLE Y BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A PROQUIM INDUSTRIAL S. A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA” de fecha 10 de Octubre de 2007; suscrita de manera unánime por todos y cada uno de los Copropietarios, entre ellos: La Alcaldía Distrital de Cali, el ICBF, COLPENSIONES (Anterior ISS), Central de Inversiones S. A. (Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda) y la DIAN; los dos últimos presuntamente sustituidos en su participación por los hermanos PEDRO NEL Y JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL. Que dicha ACTA JUDICIAL fue ORDENADA por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES atendiendo lo expresamente ordenado en el Artículo 68 de la Ley 550 de 1999; instrumento legal con el cual se aprueba la ACEPTACION TACITA DE LOS ACREEDORES DE RECIBIR LA PARTE CUOTA DE CESION DE DERECHOS Y CUOTAS DE DOMINIO correspondientes a las resultas del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad PROQUIM INDUSTRIAL S. A., en los términos del AUTO 620-001138 DEL 9 DE JUNIO DE 2006 Y AUTO No 620 - 000903 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Así mismo, se informa al despacho que dicha "ACTA JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS Y CUOTAS DE DOMINIO" del 10 de octubre de 2007, también constituye Instrumento Legal mediante el cual se formalizó el MANDATO DE ADMINISTRACION DELEGADA, habiendo sido posteriormente radicada y protocolizada por parte del liquidador ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES quien fuere el Juez natural del proceso concursal. También, se informa a ese despacho que dicha acta se radico ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para efectos del Registro de la CESION DE DERECHOS Y CUOTAS DE DOMINIO sobre el Bien Inmueble - Bodega Industrial con matrícula inmobiliaria No 370-326516 y Cedula Catastral No I054800070000 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Ante la CAMARA DE COMERCIO DE CALI para efectos de cancelación del Registro Mercantil. Ante la DIAN para efectos de la terminación del Registro e Identificación de obligaciones Fiscales y Tributarias; todo conforme a lo dispuesto en el Auto No 620-001440 del 14 de diciembre de 2007 y al Auto 620-000485 del 11 de abril de 2008, aclarado con el Auto No 620 - 000476 de fecha 18 de febrero de 2014 todos proferidos por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en desarrollo de las funciones Jurisdiccionales que ostenta. Dichos autos actualmente se encuentran plenamente ejecutoriados y en firme.

Por otro lado, informo a su despacho que fui designado como apoderado por parte de MARISOL AMMADA GOMEZ MONTENEGRO identificada con la cédula de ciudadanía No 66.818.058 de Cali, domiciliada en la ciudad de Cali. quien también hace parte del conjunto de comuneros que ostentan la propiedad en común y proindiviso del bien inmueble ubicado en la Calle 23 No 36B-49 Barrio Nuevo Colón de Cali que se caracteriza por ser una bodega. Solicito de manera comedida lo siguiente:

1. Reconocer personaría jurídica como abogado de AUGUSTO ALFONSO MENDEZ y MARISOL AMMADO GOMEZ.
2. Me permita tener acceso al expediente con base en lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.
3. Se adjunten los poderes que se anexan al presente escrito al expediente para que quede constancia que las dos personas en mención, que ostentan un derecho porcentual de propiedad sean representadas.

ANEXOS

ANEXO 1: Poder otorgado por AUGUSTO ALFONSO MENDEZ.

ANEXO 2: Poder otorgado por MARISOL AMMADO GOMEZ

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en Calle 131 No. 58 - 35 Interior 2 Apartamento 101 Conjunto Residencial Oasis de San Jorge Bogotá Tel. 311-2951641/ 316 8731259/ 8035314. Correos: juanfelipealfonsogamba@gmail.com - parametroslegales@gmail.com - jf.alfonso@uniandes.edu.co

Del Señor Juez.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Felipe', enclosed within a large, stylized oval or loop.

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA
C.C. No. 1-032.375.429 de Bogotá D.C.
T.P. No. 237.684 del C.S. de la J.

SEÑORES:

DISTRITO JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
JURISDICCION CIVIL

Juzgado Doce Civil del Circuito

J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12 - 15

Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

Teléfono: 8986868

E.

S.

D.

PROCESO: Declarativo Divisorio de bien inmueble de propiedad de Comunidad de Copropietarios en Común y Proindiviso MIXTO (Entidades Públicas y Privadas).

DEMANDANTES: PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL Y JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL

DEMANDADOS: THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ, MARISOL AMADDA GOMEZ MONTENEGRO Y OTROS

RADICACION: 76001310301220140059200

ASUNTO: POSTULACION LEGAL

THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.442.703 expedida en Bogotá D. C., con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali D. E. (Valle del Cauca), donde tiene su residencia en la Calle 37 A No 2 AN - 52 de la actual nomenclatura urbana de Cali, en su condición de **ADMINISTRADOR DELEGADO Y COPROPIETARIO COMUNERO EN COMUN Y PROINDIVISO DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (7,77%)** del bien inmueble Bodega Industrial ubicada en la Calle 23 No 36 B - 49 Barrio Nuevo Colón de Santiago de Cali D. E., con matrícula inmobiliaria No 370-326516 y Cedula Catastral No 1054800070000 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Que sobre dicho Bien Inmueble obtuvo **MANDATO DE ADMINISTRACION DELEGADA** conferida mediante "**ACTA JUDICIAL DE ENTREGA Y RECIBO DEL BIEN INMUEBLE Y BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A PROQUIM INDUSTRIAL S. A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**" de fecha 10 de Octubre de 2007; suscrita de manera unánime por todos y cada uno de los Copropietarios Comuneros en Común y Proindiviso. Que dicha ACTA JUDICIAL fue ORDENADA por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** atendiendo lo expresamente ordenado en el Artículo 68 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 199 de la Ley 222 de 1995; instrumento legal con el cual se aprueba la **ACEPTACION TACITA DE LOS ACREEDORES A RECIBIR LA PARTE CUOTA DE CESION DE DERECHOS Y CUOTAS DE DOMINIO** correspondientes a las resultas del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad **PROQUIM INDUSTRIAL S. A.**, en los términos del AUTO 620-001138 DEL 9 DE JUNIO DE 2006 Y AUTO No 620 - 000903 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007. Que dicha "**ACTA JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS Y CUOTAS DE DOMINIO**" del 10 de octubre de 2007, también constituye Instrumento Legal mediante el cual se formalizó el **MANDATO DE ADMINISTRACION DELEGADA**, habiendo sido posteriormente radicada y protocolizada ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en calidad de Juez natural del proceso concursal; ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** para efectos del Registro de la CESION DE DERECHOS Y CUOTAS DE DOMINIO sobre el Bien Inmueble - Bodega Industrial; ante la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** para efectos de cancelación del Registro Mercantil; y ante la **DIAN** para efectos de la terminación del Registro e Identificación de obligaciones Fiscales y Tributarias; todo conforme a lo dispuesto en el Auto No 620-001440 del 14 de Diciembre de 2007 y al Auto 620-000485 del 11 de Abril de 2008, aclarado con el Auto No 620 - 000476 de fecha 18 de Febrero de 2014 todos proferidos por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en desarrollo de funciones

~~THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ~~
~~C.C. 19.442.703 expedida en Bogotá D. C.~~



Acepto el Poder en los términos y para los efectos aquí consagrados.

Abogado DR. JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA
C. C. 1.032.375.429 expedida en Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No 237.684 del CSJ.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2021-07-21 15:10:48

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:

ALFONSO MENDEZ TELMO AUGUSTO

Identificado con C.C. 19442703

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 8ne23



X

Firma compareciente

notaria 5

4467-433fab2c

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

SEÑORES:

DISTRITO JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

JURISDICCION CIVIL

Juzgado Doce Civil del Circuito

J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12 - 15

Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

Teléfono: 8986868

E.

S.

D.

PROCESO: Declarativo Divisorio de bien inmueble de propiedad de Comunidad de Copropietarios en Común y Proindiviso MIXTO (Entidades Públicas y Privadas).

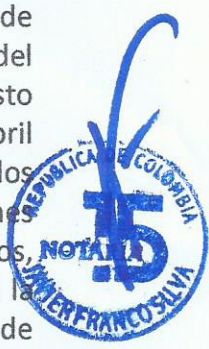
DEMANDANTES: PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL Y JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL

DEMANDADOS: THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ, MARISOL AMADDA GOMEZ MONTENEGRO Y OTROS

RADICACION: 76001310301220140059200

ASUNTO: POSTULACION LEGAL

MARISOL AMADDA GOMEZ MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.818.058 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali D. E. (Valle del Cauca), donde tiene su residencia en la Calle 34 No 68 B – 81 Bloque I, Apartamento 102 de la actual nomenclatura urbana de Cali, en mi condición de **COPROPIETARIA COMUNERA EN COMUN Y PROINDIVISO DEL TRECE PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (13,84%)** del bien inmueble Bodega Industrial ubicada en la **Calle 23 No 36 B - 49 Barrio Nuevo Colón de Santiago de Cali D. E.**, con matrícula inmobiliaria No 370-326516 y Cedula Catastral No 1054800070000 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Que dicha participación en el Bien Inmueble – Bodega Industrial la obtuve mediante **“ACTA JUDICIAL DE ENTREGA Y RECIBO DEL BIEN INMUEBLE Y BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A PROQUIM INDUSTRIAL S. A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA”** de fecha **10 de Octubre de 2007**; suscrita de manera unánime por todos y cada uno de los Copropietarios Comuneros en Común y Proindiviso. Que dicha ACTA JUDICIAL fue ORDENADA por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** atendiendo lo expresamente ordenado en el Artículo 68 de la Ley 550 de 1999 y Artículo 199 de la Ley 222 de 1995; instrumento legal con el cual se aprueba la **ACEPTACION TACITA DE LOS ACREEDORES A RECIBIR LA PARTE CUOTA DE CESION DE DERECHOS Y CUOTAS DE DOMINIO** correspondientes a las resultas del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad **PROQUIM INDUSTRIAL S. A.**, en los términos del AUTO 620-001138 DEL 9 DE JUNIO DE 2006 Y AUTO No 620 – 000903 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007. Radicada y protocolizada ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en calidad de Juez natural del proceso concursal; ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** para efectos del Registro de la CESION DE DERECHOS Y CUOTAS DE DOMINIO sobre el Bien Inmueble – Bodega Industrial; ante la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** para efectos de cancelación del Registro Mercantil; y ante la **DIAN** para efectos de la terminación del Registro e Identificación de obligaciones Fiscales y Tributarias; todo conforme a lo dispuesto en el Auto No 620-001440 del 14 de Diciembre de 2007 y al Auto 620-000485 del 11 de Abril de 2008, aclarado con el Auto No 620 – 000476 de fecha 18 de Febrero de 2014 todos proferidos por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en desarrollo de funciones Jurisdiccionales; los cuales actualmente también se encuentran plenamente ejecutoriados, en firme y han hecho tránsito a Cosa Juzgada. Misma Acta que fue **RATIFICADA** ante la **Procuraduría General de la Nación** mediante Acta No 1265 del 13 de Abril de 2018 de



en firme y han hecho tránsito a Cosa Juzgada. Misma Acta que fue **RATIFICADA** ante la **Procuraduría General de la Nación** mediante Acta No 1265 del 13 de Abril de 2018 de Conciliación Extrajudicial; con todo lo cual tengo plenas acreditaciones legales para tener Representación Legal y ser reconocida dicha condición al interior del Proceso Divisorio.

En merito de todo lo anterior, a través del presente escrito manifiesto que conforme a lo previsto en el Artículo 74 del Código General del Proceso; confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE para que obre en mi propio nombre y representación y como copropietaria del inmueble anteriormente detallado, al **Profesional Abogado en ejercicio Dr. JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., donde tiene su residencia en la dirección Calle 131 No. 58 – 35 OFICINA 2 Conjunto Oasis de San Jorge Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número C. C. 1.032.375.429 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional de abogado número No 237.684 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el presente **Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común**, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia de la suscrita **MARISOL AMADDA GOMEZ MONTENEGRO**, Identificada y Domiciliada como ya quedo consignado, en su condición de Copropietaria Comunera del referido inmueble.

El alcance de este poder, incluye la formulación de acciones que sean pertinentes para que se resuelva en derecho y justicia el proceso CIVIL DIVISORIO, interponga las Nulidades Procesales a que haya lugar, solicite sentencia anticipada, inicie proceso Administrativos de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, obtenga la restitución física y material del inmueble y el aseguramiento del pago de los FRUTOS ADEUDADOS por la TENENCIA de algunos Copropietarios Comuneros en Común y Proindiviso, junto con los intereses moratorios liquidados conforme a lo que determine el Operador Judicial de Conocimiento; reclame los gastos, costas del proceso y reparación de daños y perjuicios causados y que se llegaren a causar durante dicha gestión legal; y todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de los intereses de la poderdante. Este poder se hace extensivo a las actuaciones a que hubiere lugar ante las Altas Cortes, Tribunales Administrativos o autoridades judiciales y jurisdiccionales de cualquier naturaleza.

El apoderado queda ampliamente facultado para Recibir, Sustituir, Transigir, Conciliar, Desistir, reasumir, renunciar y demas facultades que en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato en los términos de los Artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso; con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia en caso de ser necesario. Sírvese por tanto **Sra. JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** reconocer Personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos consagrados en el presente Poder.

Atentamente.


MARISOL AMADDA GOMEZ MONTENEGRO
C.C. 66.818.058 de Cali

Acepto el Poder en los términos y para los efectos aqui consagrados.


Abogado DR. JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA
C. C. 1.032.375.429 expedida en Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No 237.684 del CSJ.



NOTARIA QUINCE DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

Compareció:

GOMEZ MONTENEGRO MARISOL AMADDA

y exhibió la C.C. 66818058

3910-977d2f3e

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma Fecha: 2021-07-21 16:35:29

DOCUMENTO PRIVADO



Cod. 8nhg5



JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

